

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2016.

C. JOSÉ GABRIEL FIGUEROA GASQUE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIOS ECOLÓGICOS SAN FRANCISCO S.A. DE C.V.Dirección del representante legal
Art. 1.1.3, Fracción I LFTAIP y Art. 1.1.6, párrafo primero
LGTAP**PRESENTE****Asunto:** Resolución Procedente
Expediente **04CA2015G0016**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Gasolinera**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Servicios Ecológicos San Francisco S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, que pretende ubicarse en Avenida López Portillo Lote 3 y 4 manzana 5, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, localidad San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

RESULTANDO:

1. Que el 30 de septiembre de 2015, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número con fecha 29 de septiembre de 2015, mediante el cual el **Regulado** ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2015G0016**.
2. Que el 15 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/042/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la

CTSD/IGS/MYAG/ICGE/JERO

Página 1 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 8 al 14 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 14 de octubre de 2015, mediante escrito sin número de fecha 8 de octubre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 30, sección de avisos económicos, del periódico "La i" del estado de Campeche, de fecha 7 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 22 de octubre de 2015 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Co. Nueva Anzures, Ciudad de México., C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado

C/SD/ICS/MAG/ICGE/JERD

Página 2 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

- en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/042/15** de la Gaceta Ecológica el **15 de octubre de 2015**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el **29 de octubre de 2015**, sin que se presentara durante el periodo del **16 al 29 de octubre de 2015**, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel con una capacidad nominal de 140,000 litros almacenados en dos tanques (uno de 100,000 litros

CTED/ICS/MVAG/ICGE/JERD

Página 3 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

y otro de 40,000 litros) en los que se distribuye el almacenamiento de combustibles de la siguiente manera:

- a. Un tanque de 100,000 litros, dividido en dos compartimientos:
 - el primer compartimiento de 60,000 litros para PEMEX Magna
 - el segundo compartimiento de 40,000 litros para PEMEX Premium
- b. Un tanque de 40,000 litros de para PEMEX Diésel

En las páginas 22 y 23, del capítulo II, se menciona que contará con dos dispensarios de seis mangueras cada uno. También se menciona que el proyecto estará constituido por las siguientes instalaciones: cuarto de máquinas, cuarto de control, oficinas, sanitarios para el público, baños y vestidores para empleados, fosa séptica, cuarto de sucios (residuos).

La superficie del predio en donde se llevará a cabo el **Proyecto** es de 629.4 m². En relación a las dimensiones del **Proyecto**, el **Regulado** manifiesta en la página 9 del capítulo II de la **MIA-P**, la siguiente asignación de áreas:

Descripción	Modificación	
	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Área total del predio	629.4	100
Área de la estación	629.4	100
Área verde	44.2	7.02
Área de tanques	93.65	14.88
Área de dispensario	135.24	21.49
Cuarto de máquinas	2.25	0.36
Cuarto de sucios	2.32	0.37
Área de oficina	24.22	3.85
Baño de empleados	5.07	0.81
Cuarto de control	3.05	0.48
Bodega de limpios	3.98	0.63
Baño de mujeres	9.48	1.51
Baño de hombres	11.43	1.82
Trampa de combustible	2.2	0.35
Fosa séptica	6.84	1
Circulación	285.5	45

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describe:

CTED/IGS/MAG/ICGE/JERO

Página 4 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0877/2016

Vértice	N	O
1	19°48'52.8"	90°32'4.58"
2	19°48'52.75"	90°32'3.93"
3	19°48'51.83"	90°32'4.42"
4	19°48'51.97"	90°32'5.36"
5	19°48'52.21"	90°32'5.34"
6	19°48'52.12"	90°32'4.69"

Por otro lado, en las páginas 14 y 15 del capítulo II, denominado "Calendario de actividades de la Estación de Servicio en San Francisco de Campeche," de la **MIA-P**, el **Regulado** presentó el programa general de trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 6 meses; asimismo, en las páginas 1 a la 52 del capítulo II, de la **MIA-P** se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las páginas 5 a 7, del capítulo VI, de la **MIA-P**, que se generaran los siguientes residuos:

- Residuos de construcción (cascajo, madera escombro).
- Residuos sólidos urbanos producto del consumo de alimentos por el personal de construcción (cartón, plásticos, papel y, en menor, cantidad orgánicos).
- Aguas residuales de tipo sanitario y de servicios generales que se producirán por el uso de sanitarios y actividades de limpieza de la Estación de Servicio.
- Generación de residuos peligrosos que se producirán por: 1. Las actividades de pintura para la entrega de la obra. 2. Actividades de mantenimiento en los equipos, accesorios y servicios de apoyo en la operación de la Estación de Servicios.
- Residuos por el manejo de combustibles y aceites (trapos, estopas, etc.).

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación

CA/D/ICS/MAG/ICGE/JERD

Página 5 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en la localidad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche y se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal. De tal manera que la zona más cercana de área natural protegida, denominada como Los Petenes, dista más de cinco Kilómetros de la ubicación donde se pretende realizar el Proyecto.
- c. El **Regulado** señala en la página 1, del capítulo III, de la MIA-P que "Existe un Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Campeche (POET), sin embargo por las características, dimensiones y ubicación del proyecto, éste se encuentra en la zona urbana y no hay establecida una Unidad de Gestión Ambiental (UGA)" Las principales estrategias vinculadas al proyecto se enfocan a la regulación de las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto a los planes y programas municipales, priorizar los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano, así como a la disposición de los residuos y aguas residuales.
- d. El **Regulado** integró como documentación anexa en la **MIA-P**, la autorización de Uso de Suelo para Estación de Servicios (gasolinera), expediente **No. U15/3683, DDUMA/DU/15/2702**, de fecha **14 de septiembre de 2015**, cuya vigencia es de 12 meses contados a partir de la misma, emitida por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Campeche, donde se le otorga la autorización de uso de suelo para estación de servicio (gasolinera), condicionado a cumplir con lo señalado en el presente resolutivo.

C/SG/ICS/MVAG/ICGE/JERD

Página 6 de 23



- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indica en la página 6, capítulo IV, que para delimitar el área de estudio se utilizó el criterio de microcuencas, y que el **Proyecto** se localiza en la región hidrológica RH2 Yucatán oeste en la Cuenca "A", en la subcuenca "b" La Gloria y la Laguna Noh mismo que coincide con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Campeche (POET); sin embargo, por las características, dimensiones y ubicación del proyecto, éste se encuentra en la zona urbana y no hay establecida una Unidad de Gestión Ambiental (UGA).

En lo que concierne al área de estudio se ubica en la zona definida como de equipamiento y corredor urbano, según el Programa Director Urbano del Municipio de Campeche vigente, a más baldíos, cuyas zonas aledañas al proyecto son consideradas como H1 Habitacional densidad baja y H2 Habitacional densidad media, y áreas mínimas para uso comercial y equipamiento.

En lo referente a los **componentes abióticos** el **Regulado** los describe, en las páginas 32 a 34, del capítulo IV, de la **MIA-P**, con respecto a este apartado y en razón de las características del suelo y las condiciones que presenta de manera general la hidrología subterránea del estado de Campeche; esta **DGGC** determinó que es indispensable que se realice un estudio de mecánica de suelo debidamente fundado y motivado, para determinar la existencia, o no, del manto freático, así como la profundidad a la que pudiera encontrarse, en el área donde se pretende desarrollar el **Proyecto**.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los en las páginas 34 y 35, del capítulo IV, de la **MIA-P**, en donde el **Regulado** señala que:

CRO/IGS/MYAG/ICGE/JERD



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0877/2016

- Las especies encontradas en el predio de la Estación de Servicios, ninguna está registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como Amenazada, Protección Especial y/o otra categoría para su conservación.
- Las especies herbáceas y bejucos que se observaron fisonómicamente en el predio en cuestión, son individuos comunes de tipo maleza que es fácil de observar en cualquier terreno perturbado por el ser humano en la ciudad de San Francisco de Campeche.
- La poca o nula vegetación existente en el sitio del **Proyecto**, es posible relacionar la inexistencia de especies de fauna registradas durante los recorridos por el mismo, de igual forma.
- El sitio del proyecto se encuentra inmerso en un área urbanizada, por lo que esas condiciones, incrementan las posibilidades de migración de las especies de fauna que pudieran tener incidencia por el sitio, para que estas se desplacen hacia otros sitios en busca de refugio y alimentación.

El **Regulado** manifestó en las páginas 19 a 30, del capítulo IV, de la MIA-P los aspectos socioeconómicos que prevalecen en el SA.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indica en la página 31, del capítulo IV de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona donde se pretende establecer la "Estación de Servicio" se reconoce como un área previamente impactada y perturbada por la actividad antropogénica, que dichas características son notorias por la escasa vegetación y presencia de fauna en el sitio. Debido al desarrollo de tipo urbano, la flora y la fauna no es la misma, pues ha sido desplazada casi en su totalidad, mediante la introducción de especies de flora de ornato como son las vistas de los camellones de la avenida y zonas aledañas.

Así mismo, la fauna también ha cambiado y sólo han sobrevivido la que se han adaptado a las nuevas condiciones como lo son las especies menores (insectos, aves, reptiles, roedores menores, perros y gatos domésticos).

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o

CTED/ICS/MAG/ICGE/JERD

Página 8 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0877/2016

significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona totalmente urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada que se aplicaran las medidas preventivas y de mitigación con el propósito de reducir los efectos negativos al medio ambiente y cumplir lo que establecen las normas oficiales mexicanas y demás instrumentos normativos en la protección y conservación de los recursos naturales, para la operación del **Proyecto**, en todas con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

Derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, el **Regulado** describe en las páginas 3 y 4, del capítulo V, de la **MIA-P**, los impactos identificados para el **Proyecto**, los cuales se presentan a continuación:

FACTORES AMBIENTALES		IMPACTO	FUENTE
Factores físicos	Aire	Contaminación atmosférica por la emisión de ruido, polvo, gases y partículas	Emisión de vehículos, equipos y desarrollo de las etapas del proyecto
	Ruido	Generación de ruidos	Emisión de ruidos por los vehículos y tractores
	Agua	Descarga de aguas residuales	Preparación del sitio, nivelación, compactación y operación de baños sanitarios
	Suelo	Cambio de su estado original, capa arable, geomorfología.	Limpieza del área, Nivelación, compactación y construcción
Factores abióticos	Vegetación	Eliminación de la vegetación herbácea	Limpieza y preparación del sitio
	Fauna	No se anticipa por la pérdida de hábitat y desplazamiento de la fauna años atrás por actividades que se han desarrollado en la zona.	Eliminación de la vegetación por la limpieza, preparación del sitio y construcción
	Paisaje	Modificación del paisaje	Establecimiento de la Estación de Servicio
Factor Socioeconómico	Empleo	Generación de empleos	Preparación del sitio, construcción y operación contratación de personal
	Calidad de vida	Mejorar la calidad de vida	Contratación de personal para empleo permanente

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el proyecto en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA	EFECTO
AIRE		
<p>La maquinaria realizara movimientos de tierra (suelo), lo que provocara lo incorporación de polvos y partículas hacia la atmósfera.</p> <p>De igual forma la carga y descarga de materiales para construcción generará la emisión de partículas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se delimitará el perímetro del área de construcción con láminas para evitar una mayor dispersión de polvos a las zonas aledañas. • Se humedecerán las áreas de trabajo con agua, para evitar la suspensión excesiva de las partículas. • Los camiones que transporten materiales al sitio de construcción, deberán circular siempre cubierto con lonas e incluso vacíos, para evitar las fugas de materiales y emisión de polvos. • Limitar la velocidad de los vehículos de carga para disminuir la generación de polvos e imprudencias. 	<p>Se controlara la dispersión de polvo durante las etapas de preparación del sitio y construcción, lo cual ayudara a mantener la calidad del aire en la zona.</p>
<p>El tránsito de automóviles y maquinaria en la zona provocara la generación de partículas, humos y gases generados por los motores de combustión de la maquinaria, equipos y vehículos utilizados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de vehículos en buen estado. • Mantenimiento preventivo y afinación del equipo, maquinaria y vehículos que intervengan durante la preparación del sitio y construcción. • Verificación vehicular vigente. 	<p>Proporcionar mantenimiento a la maquinaria, para que no rebasen los valores máximos permisibles que establecen las normas: NOM-045-SEMARNAT -2006, NOM-041-SEMARNAT-2015, Con lo anterior se disminuirá la emisión de gases y partículas de combustión, lo cual reducirá el impacto hacia la calidad del aire en la zona, se tendrá una menor cantidad de ruido en el sitio no afectando a los vecinos de la zona.</p>

CD/SG/MS/AG/ICGE/JERD



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA	EFECTO
Generación de ruido por el uso de equipo, maquinaria y equipos	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento preventivo y constante a los equipos, maquinaria y vehículos. El personal encargado de operar equipo y maquinaria pesada usará equipo de protección personal (tapones) para prevenir afectaciones a su salud. 	<p>Proporcionar mantenimiento a la maquinaria, para que no rebase los valores máximos permisibles que establecen las normas: NOM-080-SEMARNAT-1994., La maquinaria pesada se empleará en cortos periodos de tiempo y solo durante el día para evitar afectaciones a las casas-habitación circundantes.</p>
Generación de olores y vapores emitidos en las operaciones de manejo y venta de combustibles	<ul style="list-style-type: none"> Seguir el protocolo del uso adecuado de los despachadores de combustible emitido por PEMEX. Mantenimiento preventivo periódico para el correcto funcionamiento de los despachadores de combustible. Colocar los sistemas de recuperación de vapores para los dispensarios y pipas. 	<p>Se reducirán al máximo las emisiones a la atmosfera al implementar estas medidas como parte de la planeación ambiental del proyecto, por lo que se minimizarán los impactos que pudieran generarse hacia este factor ambiental</p>
AGUA		
Los trabajadores durante la construcción y operación del edificio tendrán necesidades fisiológicas por lo que en determinado momento podrían verse afectados tanto el suelo como algún cuerpo o corriente de agua de la zona durante las diferentes etapas del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se tendrán baños portátiles. Durante la etapa de operación las descargas de agua residual serán conducidas hacia una fosa séptica. Solo se ocupara el agua necesaria para el desarrollo de las actividades. 	<p>Se evitará la contaminación del suelo, agua superficial y subterránea, por la implementación de baños portátiles en las etapas de preparación y construcción y por el uso de una fosa séptica.</p> <p>Se contará con una adecuada red de escurrimientos pluviales, que evitarán inundaciones.</p>
SUELO		
Se considera las posibles afectaciones por la generación de residuos sólidos urbanos producto del consumo de alimentos por el personal de construcción (cartón, plásticos, papel y, en menor, cantidad orgánicos)	<ul style="list-style-type: none"> Se deberá considerar el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles de ser re usados. Se contará con contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos orgánicos e inorgánicos. Una vez que los contenedores lleguen al 90% de su capacidad de almacenamiento serán dispuestos en el camión de limpia pública del municipio para su correcta disposición final. 	<p>Se evitara la contaminación del suelo por la presencia de residuos sólidos urbanos y residuos fisiológicos de trabajadores.</p>

CTED/IGS/MVAG/ICGE/JERD



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA	EFEECTO
	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con letrinas portátiles durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Realizar limpieza eventualmente. 	
Generación de residuos de construcción (cascajo, madera escombro).	<ul style="list-style-type: none"> No se deberán depositar escombros de construcción sobre la carretera ni predios aledaños. Recolectar los materiales de construcción generados dentro del predio, y disponerlos adecuadamente en el tiradero de escombros más cercano, previa autorización. 	Con esas acciones se evitará causar contaminación por vertimiento de escombro tanto dentro como fuera del predio.
Generación de aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas del personal de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de baños portátiles en el sitio de construcción, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Será la misma empresa contratada la que se responsabilice por la disposición final de dichos residuos, y además deberá estar acreditada para tal función. 	Se evitará en todo momento la contaminación al suelo por acción fisiológica o vertimiento intencional de estos residuos.
Generación de aguas residuales de tipo sanitario y de servicios generales que se producirán por el uso de sanitarios y actividades de limpieza de la Estación de Servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Conducir por drenajes separados el agua residual de los sanitarios, el agua pluvial y la que se conduce a la trampa de combustibles. Revisión periódica de las tuberías, válvulas, y accesorios de los sanitarios, regaderas y lavabos para evitar fugas y el desperdicio de agua. 	Las aguas residuales que se generen se conducirán por medio del sistema de drenaje hasta la fosa séptica, evitando con esto un mal manejo de estos residuos y por ende la contaminación al suelo y posible fuga y contaminación de mantos acuíferos.
La maquinaria al realizar movimientos de tierras y zanjas en el suelo, se aumentará la intensidad de la erosión temporalmente.	<ul style="list-style-type: none"> La erosión se controlará moviendo lo menos posible el material que constituya el piso. Humedecer periódicamente el área de trabajo. Compactación del suelo 	Se reducirá la erosión ocasionada por el viento así como la dispersión y la erosión causada por tráfico vehicular, maquinaria en suelo.
Se podrá afectar la estabilidad del suelo por los continuos movimientos y por la construcción de la obra civil.	<ul style="list-style-type: none"> El suelo removido durante la preparación del sitio permanecerá en el predio para la conformación del suelo de las áreas verdes. 	Minimizar los cambios en la continuidad de la superficie del terreno manteniendo la estabilidad del suelo y la reabsorción de agua hacia el manto freático en las áreas verdes.


 CDO/IGS/MAG/ICGE/JERO
 Página 12 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA	EFEECTO
	<ul style="list-style-type: none"> Delimitación de la superficie de trabajo para no afectar más de lo autorizado en el área 	Se evitara la contaminación del suelo y manto freático por infiltración de sustancias residuos sólidos o líquidos (aguas residuales).
<p>Generación de residuos peligrosos que se producirán por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las actividades de pintura para la entrega de la obra. Actividades de mantenimiento en los equipos, accesorios y servicios de apoyo en la operación de la Estación de Servicios. 	<ul style="list-style-type: none"> Deberá considerar si requiere darse de alta como generador de residuos peligrosos y hacer su reporte anual re recepción-entrega y disposición final de residuos, así como el contratar a proveedores autorizados por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismo. 	Cumplir con lo que establece la normatividad en materia de residuos peligrosos indicada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos en lo referente a las condiciones que debe observar al interior del establecimiento.
<p>Generación de residuos por el manejo de combustibles y aceites (trapos, estopas, etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Estación de Servicios contará con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. La disposición final de este tipo de residuos estará a cargo de una empresa especializada para tal fin que deberá estar debidamente acreditada ante la Secretaría. No se almacenarán residuos peligrosos por más de seis meses. 	Fomentar la separación de este tipo de residuos para que no entren en contacto con otros residuos que pudiesen contaminarse.
<p>Derrame accidental de combustible durante su venta</p>	<ul style="list-style-type: none"> Limpieza inmediata con material absorbente para evitar que la lluvia arrastre el combustible o aceite, así como prevenir que los residuos contaminen otros medios como el agua o el suelo. Se construirán registros colectores para aguas aceitosas, los cuales estarán localizados en las áreas de despacho de acuerdo a las especificaciones de PEMEX. 	Capacitación del personal encargado de la venta de combustibles para prevenir accidentes por el manejo del equipo o derrames.
<p>Derrame accidental de combustibles en el área de almacenamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Una vez ocurrido el derrame se efectuará la limpieza inmediata y los residuos generados por estas actividades se manejarán como residuos peligrosos, con todo el manejo y la disposición final que ello implica. Se ubicarán estratégicamente registros que puedan captar el derrame de combustibles provocado por una posible contingencia durante la operación de descarga del auto 	<p>Capacitación del personal encargado de su manejo.</p> <p>Se contará con el equipo necesario para combatir cualquier derrame.</p> <p>Los tanques de almacenamiento contarán con los accesorios necesarios para la detección de fugas.</p> <p>Se contará con muros de contención para derrames, registros de captación y trampas de combustibles en el área de almacenamiento.</p>

C/CD/GS/MA/G/ICGE/IERD



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDA	EFEECTO
	<p>tanque al tanque de almacenamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> El volumen de aguas aceitosas recolectada en las zonas de almacenamiento pasará por la trampa de combustibles antes de conectarse a la fosa de aguas aceitosas. La fosa séptica por ningún motivo se conectará a los drenajes que contengan aguas aceitosas. La limpieza de la trampa de combustibles se deberá realizar por una empresa acreditada que proporcione al propietario de la Estación de Servicio un certificado de limpieza ecológica así como un manifiesto de manejo y disposición final de residuos peligrosos. 	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el proyecto, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII, del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron de manera somera las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que

CTED/IGS/MV/IG/ICGE/JERD

Página 14 de 23



corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y

CTCD/ICS/MVA/ICGE/JERD

Página 15 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el ámbito del POEGT, el sitio del **Proyecto** se localiza en la Región Ecológica 5.32, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 137 denominada "Karst y Lomeríos de Campeche; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Gasolinera", ubicada en Avenida López Portillo Lote 3 y 4 manzana 5, colonia Ampliación Miguel Hidalgo, localidad San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que

C/EG/IGS/MVMS/ICGE/JERO

Página 16 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0877/2016

de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del párrafo cuarto, del artículo 35, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada

CDCO/IGS/MAG/ICGE/JERD

Página 18 de 23



la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

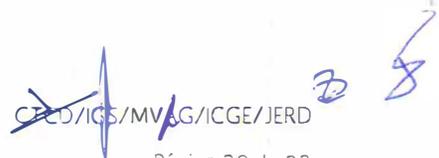
1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGSIVC** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los **seis** meses después de recibido el presente resolutivo.

CTEC/ICS/MVAG/ICGE/JERD

Página 19 de 23

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016**

- El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
- El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se pretenden realizar para evitar la contaminación del manto freático.
 - Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad de seis meses durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
 - Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
 - El **Regulado** deberá presentar a esta **DGSIVC**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
 - Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final autorizados por la autoridad competente.
 - El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada esté vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
 - Queda estrictamente prohibido:

CECD/ICS/MVAG/ICGE/JERD 
Página 20 de 23

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbano, de manejo especial o peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio. Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina. En relación a las estaciones de servicio que cuenten con una Constancia de Trámite (CT) vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el diseño y construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades

CE D/ICS/MVAG/ICGE/JERD 



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO TERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO QUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

CTED/IGS/MVAG/ICGE/JERD

Página 22 de 23



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0877/2016

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Gabriel Figueroa Gasque** Representante legal de la Empresa **"Servicios Ecológicos San Francisco S.A. de C.V."**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Folios: 7676 RB y 8167 RB
Expediente: 04CA2015G0016
Bitácora: 09/DMA0056/10/15

CTED/IGS/MVIG/ICGE/JERD

Página 23 de 23